



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de noviembre de 2020
(OR. en)

13462/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0339(NLE)**

**AVIATION 216
RELEX 941
ISR 5**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de noviembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 765 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 765 final.

Adj.: COM(2020) 765 final



Bruselas, 27.11.2020
COM(2020) 765 final

2020/0339 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra («el Acuerdo»)¹.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra

El Acuerdo tiene por objeto crear una zona común de aviación (ZCA) basada en el acceso mutuo a los mercados de transporte aéreo de las Partes, en unas condiciones de competencia equitativas y en la observancia de las mismas normas, incluidas las relativas a la seguridad, la protección, la gestión del tránsito aéreo, los aspectos sociales y el medio ambiente. Las normas de la ZCA deben basarse en la legislación pertinente vigente en la Unión Europea, tal como se establece en el anexo IV del presente Acuerdo, en particular en lo que se refiere a la seguridad, la protección y la gestión del tránsito aéreo.

El Acuerdo se firmó el 10 de junio de 2013 y entró en vigor el 2 de agosto de 2020.

2.2. Comité Mixto

Se crea un Comité Mixto en virtud del artículo 22 del Acuerdo. El Comité Mixto será responsable de la administración del Acuerdo y velará por su correcta aplicación.

A tal fin, desarrollará la cooperación en una serie de ámbitos y presentará recomendaciones y adoptará decisiones en los casos expresamente previstos en el Acuerdo. Sus principales tareas consisten en impulsar la cooperación a través de las siguientes medidas: a) realización de sus tareas específicas en relación con el proceso de cooperación normativa, con arreglo a lo dispuesto en el título II del Acuerdo; b) fomento de los intercambios de expertos sobre las nuevas iniciativas y avances en materia legislativa y reglamentaria, incluidos los ámbitos de la protección de la aviación, la seguridad aérea, el medio ambiente, la infraestructura de la aviación (incluidas las franjas horarias), el entorno competitivo y la protección de los consumidores; c) análisis periódico de los efectos sociales de la aplicación del Acuerdo, en especial en el área del empleo, y elaboración de las respuestas adecuadas a las preocupaciones juzgadas legítimas; d) acuerdo, basado en el consenso, en torno a propuestas, enfoques o documentos de naturaleza procedimental relacionados directamente con el funcionamiento del Acuerdo; e) examen de posibles ámbitos de desarrollo del Acuerdo, incluida la recomendación de enmiendas al mismo; y f) análisis de la aplicación de la sección A.1 del anexo IV (lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación).

Además, de conformidad con el artículo 5 (Inversiones) del Acuerdo, el Comité Mixto examinará las cuestiones ligadas a las inversiones bilaterales en casos de propiedad mayoritaria o cambios en el control efectivo de las compañías aéreas de las Partes.

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto adoptará su reglamento interno mediante decisión.

¹ Decisión (UE) 2020/952 del Consejo, de 26 de junio de 2020, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra (DO L 212 de 3.7.2020, p. 10).

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

Está previsto que, durante el transcurso de su primera reunión, el Comité Mixto adopte una decisión relativa a la adopción de su reglamento interno (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

El objeto del acto previsto consiste en adoptar, de conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Acuerdo, el reglamento interno en el que se basa la organización y el funcionamiento del Comité Mixto con el fin de permitir la correcta aplicación del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe tener por objeto la adopción del reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo. Dicha posición debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité Mixto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión».

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, en este caso, el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto que surte efectos jurídicos, ya que será vinculante para las Partes con arreglo al Derecho internacional.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con

arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y contenido principales del acto previsto están relacionados con el transporte aéreo.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Teniendo en cuenta que el acto del Comité Mixto establecerá su reglamento interno, debe ser publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/952 del Consejo¹ y entró en vigor el 2 de agosto de 2020.
- (2) El artículo 22 del Acuerdo crea un Comité Mixto con objeto de garantizar la administración y la correcta aplicación del Acuerdo.
- (3) En el artículo 22, apartado 3, del Acuerdo se establece que el Comité Mixto adoptará su reglamento interno.
- (4) Con el fin de garantizar la correcta aplicación del Acuerdo, se debe adoptar el reglamento interno del Comité Mixto.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto, dado que la Decisión del Comité Mixto por la que se adopta su reglamento interno será vinculante para la Unión. La posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité Mixto que se adjunta.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto creado en virtud del artículo 22 del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Mixto, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto que se adjunta a la presente Decisión.

¹ Decisión (UE) 2020/952 del Consejo, de 26 de junio de 2020, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra (DO L 212 de 3.7.2020, p. 10).

Los cambios menores del proyecto de Decisión del Comité Mixto podrán ser aprobados sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo por los representantes de la Unión en el Comité Mixto.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*